680014105001-2021-00203-00
Sustanciación No. 125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dispone el artículo 61 del Código General del Proceso que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

En el presente caso, pretende el demandante el reconocimiento y pago de unos subsidios, respecto de incapacidades por enfermedad de origen común que asegura se han otorgado por término superior a 180 días.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 en el trámite del pago de incapacidades concurren varios actores del sistema de seguridad social en salud, el empleador, la EPS y el fondo de pensiones, quienes están llamados a efectuar el pago del auxilio según los días de incapacidad otorgados.

Considerando lo expuesto y como por disposición legal habrá de definirse qué actores del sistema de salud están llamados a efectuar el reconocimiento y pago de las incapacidades reclamadas por el demandante, para decidir uniformemente este asunto, se dispone vincular, como demandada, a la EPS SANITAS S.A.

Por secretaría, notifíquese a la EPS SANITAS S.A., a la dirección electrónica que para efectos de notificación judicial aparece inscrita en el registro mercantil.

AMVH

En consecuencia, se dispone reprogramar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.** Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

Por último y para obtener mayores elementos de juicio para decidir el presente asunto, se decreta como **prueba de oficio** requerir a la EPS SANITAS S.A., para que CERTIFIQUE **(i)** las incapacidades otorgadas al señor GONZALO VILLAMIZAR ORTÍZ del 01 de febrero de 2019 a la fecha, discriminadas una a una por número de incapacidad, origen, fecha inicial y final y número de días otorgados, **(ii)** las incapacidades reconocidas y pagadas por esa EPS al señor GONZALO VILLAMIZAR ORTÍZ del 01 de febrero de 2019 a la fecha, discriminadas una a una por número de incapacidad, origen, fecha inicial y final, número de días otorgados y valor pagado y, **(iii)** los aportes realizados por el señor GONZALO VILLAMIZAR ORTÍZ a SANITAS EPS del 01 de febrero de 2019 a la fecha, discriminados por mes, año e ingreso base de cotización.

NOTIFÍQUESE

Angélica Mª Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

AMVH